



**Reglamento  
de la  
Sociedad de Bellas Artes**

## **Capítulo Primero**

### **Del objeto y Fin Sociales**

**Artículo 1º.-** El objeto de la Sociedad es el cultivo de las Bellas Artes principalmente y el de organizar otros espectáculos y recreos que la ley ampare y sean propios de la cultura de esta Capital.

**Artículo 2º.-** Al indicado propósito, el tiempo del año se divide en dos jornadas, a saber; la de invierno, que comienza el primero de Noviembre y se prolonga hasta el treinta de Junio, y la de verano que comprende los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

**En todo tiempo los locales de la Sociedad estarán abiertos como centro de reunión para los Socios.**

**Artículo 3º.-** En la jornada de invierno habrá al mes dos conciertos y cuantas veladas, sesiones, conferencias, lecturas y espectáculos o recreo de cualquier orden organicen las secciones.

**Artículo 4º.-** En la Jornada de verano se organizarán exposiciones de pintura, escultura, arte retrospectivo y decorativo, arquitectura, industrial de ornamentación, floricultura, labores propias de la mujer y otras análogas que puedan igualmente organizar las secciones.

**Artículo 5º.-** En todo tiempo se reserva la Junta directiva el disponer fiestas, bailes o espectáculos extraordinarios, sin privar a los Socios del libre acceso a los locales, fuera del tiempo indispensable para efectuar dichas solemnidades.

## **CAPITULO 2º**

### **De los socios y su admisión**

**Artículo 6º.-** Los Socios podrán ser o propietarios o de número o accidentales.

Continuaran siendo Socios honorarios los que figuran como tales en las listas del Euskal-Batzarre, dispensándoseles de toda cuota personal

En lo sucesivo no habrá aumento de Socios honorarios interin no lo acuerde la Junta General.

Podrá la Junta Directiva expedir diplomas de Socios de mérito a las personas que presten relevantes servicios a la Sociedad, dentro o fuera de la Capital.

Estos Socios tendrán derecho en la entrada en los locales y todas las fiestas y reuniones ordinarias.

**Artículo 7º.-** Son propietarios aquellos Socios que admitidos como de número, sean a la vez accionistas de la Sociedad constructora del edificio en que se instala la de Bellas Artes (Calle de Euskalerrria nº 8).

**Artículo 8º.-** Son Socios de número los inscriptos en las listas de Euskal-Batzarre y los que se inscriban antes de primero de Enero del próximo año de mil ochocientos noventa y seis a los cuales se les dispensa del pago de la cuota de entrada.

Transcurrido este plazo el ingreso de esta clase de Socios tendrán lugar según las prescripciones de este Reglamento.

**Artículo 9º.-** Son Socios accidentales los que por razón de su cargo, profesión o empleo, no tienen su residencia fija en esta capital.

También pueden ingresar en esta categoría los vecinos y residentes habitualmente en la Ciudad, siempre que satisfagan el aumento de cuota señalado durante tres años consecutivos, al cabo de los cuales pasarán a ser Socios de número.

**Artículo 10.- Todos los Socios tienen igual derecho de asistencia a la Sociedad y a las fiestas, funciones y demás recreos que se conceptúen ordinarios.**

**Artículo 11.- Las señoras y los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho que, siendo de la familia del Socio, habiten en su compañía, tienen igual derecho de asistencia, siempre que satisfaga el Socio las cuotas mensuales fijadas para el caso.**

**Artículo 12.- Tienen también los socios el derecho de presentación de forasteros por tiempo de ocho días; pero para que puedan asistir a los conciertos, fiestas, exposiciones, espectáculos, y demás solemnidades, deberá el Socio presentante satisfacer la cuota fijada al efecto.**

**Artículo 13.- Para adquirir en lo sucesivo la categoría del Socio propietario, es preciso haber sido admitido antes como Socio de número, y acreditar haber adquirido, por lo menos, una acción de la Sociedad propietaria del edificio.**

**Artículo 14.- Para ingresar como Socio de número, es precisa la previa presentación por dos socios de igual clase o propietarios, ser admitidos por la Junta General y pagar la cuota de entrada correspondiente.**

**Artículo 15.- Para ingresar como Socio accidental es necesaria igual presentación, pero la admisión se verificará por la Junta General.**

**Artículo 16.- La cualidad de Socio se pierde por renuncia, por dejar de abonar una mensualidad o por acuerdo de la Junta General.**

**Quando un socio por enfermedad, o ausencia solicitase rebaja por un espacio de tiempo menor de ocho meses, le serán**

reservados sus derechos, siempre que al darse de alta nuevamente abone tres mensualidades.

**Artículo 17.-** Para que proceda la baja de un Socio por acuerdo de la Junta General, deberá ser propuesta esta baja por la Junta Directiva y convocada especialmente al efecto la General.

**Artículo 18.-** Las personas que habiendo sido socios hubieren perdido ese derecho y solicitaren ingresar nuevamente en la sociedad, habrán de sujetarse a las mismas formalidades que si se tratare de su primera admisión.

### **CAPITULO 3º**

#### **De la Junta General**

**Artículo 19.-** Componen la Junta General los Socios propietarios.

Dicha Junta celebrará una reunión anual ordinaria y las extraordinarias que se creyeren convenientes y autorice este Reglamento.

Para tomas acuerdo basta la asistencia de la tercera parte de los Socios propietarios y la conformidad de la mayoría de los asistentes.

Si no se reuniere número suficiente se procederá a una nueva reunión, siendo válidos los acuerdos que en esta se adopten, sea cualquiera el número de los asistentes.

En la convocatoria se fijarán los días de ambas reuniones, por si no tuviere efecto la primera.

**Artículo 20º.-** En la Junta general ordinaria se dará posesión a la directiva y se examinará lo referente a la gestión anual de la misma, para lo cual se le leerá por el Secretario una Memoria que sera discutida y aprobada, si así se estimare.

En dicha Junta pueden también los Socios presentar las proposiciones de iniciativa, mejoría o reformas en el seno de la Sociedad que creyeren convenientes, siempre que ello no se oponga el convenio de fundación (que para debido conocimiento

se coloca como apéndice de este Reglamento), ni afecte a los derechos exclusivos de la Sociedad propietaria.

**Artículo 21.-** La Junta general extraordinaria se reunirá.

- A. Cuando así lo acuerde la directiva.**
- B. Cuando lo soliciten cinco Socios propietarios, diez de número ó todos los accidentales.**
- C. Cuando haya de admitirse algún Socio de número.**
- D. Cuándo sea preciso reformar el Reglamento.**

En las convocatorias se especificará el objeto exclusivo de la reunión.

**Artículo 22.-** La votación para la admisión de Socios serán secretas y por bolas.

Toda solicitud de ingreso se pondrá de manifiesto en los salones de la Sociedad durante un plazo de ocho días anteriores a los de la celebración de la Junta.

## **CAPITULO 4º**

### **De la Junta Directiva**

**Artículo 23.-** Componen la Junta Directiva los seis Socios que desempeñan los cargos de administración de la Sociedad propietaria.

Los cargos de dicha Junta son: Presidente, Vicepresidente, designado por la misma entre uno de los Vocales, otros dos Vocales, Tesorero y Secretario contador.

**Artículo 24.-** La Junta directiva tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- A. Disponer de los fondos recaudados con sujeción al convenio de constitución de ésta Sociedad.**
- B. Convocar a la Junta general.**
- C. Designar un individuo de su seno que por delegación la represente en las secciones, sin perjuicio del derecho del Presidente de la Sociedad.**

- D. Llevar la gestión administrativa, de la cuál deberá dar cuenta anualmente a la Junta general, redactando una Memoria que leerá el Secretario.**
- E. Usar de las atribuciones que determina el artículo 5º, utilizando elementos extraños a la Sociedad, si se creyese oportuno, y fijando anticipadamente las tarifas de precios, caso de no acordarse de que el ingreso sea gratuito para los Socios.**
- F. Nombrar y separar libremente a los empleados.**
- G. Ordenar las obras y reparos que conceptúen necesarios y adquirir los muebles y enseres que fueran precisos.**
- H. Resolver los casos no previstos en este Reglamento y aprobar los de las Secciones.**

**Artículo 25.- Corresponde al Presidente.**

- A. Presidir las Juntas y reuniones a que concurra.**
- B. Convocar a la Junta Directiva.**
- C. Llevar la representación de la Sociedad.**
- D. Ordenar los pagos que deben efectuarse.**
- E. Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y de la directiva**
- F. Autorizar con el Vº Bº las actas y documentos de la Sociedad.**
- G. Decidir con su voto los casos de empate.**

**Artículo 26.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en sus ausencias o indisposiciones, ejerciendo las funciones propias del cargo que desempeña.**

**Artículo 27.- Los Vocales inspeccionan las actas de la Sociedad y suplen los demás cargos de la Junta en los casos de ausencia o enfermedad de los propietarios.**

**Artículo 28.- Incumbe al Tesorero:**

- A. Llevar los libros de contabilidad y custodiar la documentación concerniente a la misma.**

**B. Recaudar y custodiar todos los ingresos, dando el oportuno recibo.**

**C. Efectuar los pagos, exigiendo justificante.**

**Todo pago se hará a virtud de nombramiento expedido por Presidente e intervenido por el Secretario.**

**Todo cobro deberá justificarse en caja expidiendo el Tesorero el oportuno cargareme, por conceptos, que intervendrá el Secretario.**

**Artículo 29.- El Secretario, como tal:**

**A. Llevará el libro de altas y bajas de Socios, el de entrada y salida de comunicaciones, y el de actas correspondientes a las Juntas general y directiva.**

**B. Redactará y suscribirá las comunicaciones, circulares y demás documentos referentes a acuerdos de dichas Juntas.**

**Como Contador:**

**A. Llevará los libros de intervención.**

**B. Tomará razón de los ingresos y gastos de la Sociedad.**

**Artículo 30.- Para que la Junta directiva pueda celebrar sesión es preciso, la existencia de cuatro individuos; para tomar acuerdos basta la mayoría de votos de los asistentes.**

## **CAPITULO 5º**

### **De las Secciones**

**Artículo 31.- Para llevar a la práctica los fines sociales expresados en los artículos 3º y 4º y sin perjuicio de establecer mayor número si fuese conveniente, se organizarán Secciones, a saber:**

**1ª. Música**

**2ª. Pintura. Escultura, Cerámica y Modelado.**

**3ª. Literatura en todas sus manifestaciones, declamación.**

**4ª. Arquitectura y Artes retrospectivo y decorativo.**

**5ª. Floricultura y Labores propias de la mujer.**

6ª. De deporte, cuyo objeto es promover veladas, lecturas, tertulias, secciones de patines, gimnástica, esgrima , trío y otros entrenamientos.

**Artículo 32.-** La Junta directiva propondrá a la general ordinaria los individuos que han de formar las Secciones, pudiendo hacer designaciones interinas cuando exista vacante, o sea necesaria ampliación de número de vocales, basta la reunión de la general.

## CAPITULO 6º

### De las cuotas de Ingreso

**Artículo 33.-** Los precios de las cuotas que satisfarán los Socios son:

La entrada para los de número, 30 pesetas.

La mensual, sin derecho de concurrir a los conciertos ordinarios, 5, y 6 con el de asistencia a ellos.

La correspondiente a cada señora o joven de la familia del Socio, una pesetas mensual con derecho de asistencia a los conciertos ordinarios.

La del Socio accidental que aspire a ser de número importa una peseta mas sobre la cuota mensual.

La del forastero por asistencia a cada función tres pesetas.

**Artículo 34.-** Las señoras que no tengan en su familia varones que puedan ser Socios con arreglo al artículo 11 de éste Reglamento, podrán ser presentadas por un socio y abonarán 25 pesetas por el total de los conciertos y tres pesetas por conciertos sueltos, caso de que no quieran abonarse a todos.

**Artículo 35.-** Durante la jornada de verano se autoriza la entrada del público a las exposiciones mediante el abono de la cantidad que previamente se establezca por la Junta directiva.

**Artículo 36.-** Cuando se organicen fiestas o funciones extraordinarias, la Junta directiva fijará los precios de la entrada, haciendo a los Socios la rebaja posible. Dicha Junta fijará igualmente las tarifas de los recreos que exijan gastos o servicio especial.

**Artículo 37.-** Corresponde igualmente a la Junta directiva, a propuesta de las secciones, el fijar las tarifas por ocupación de lugares en las exposiciones, y el tanto por ciento que pueda exigirse en caso de venta de los objetos expuestos.

#### **Disposición Final**

**En caso de disolución de la Sociedad de Bellas Artes, todos los muebles, efectos y enseres que a ésta puedan pertenecer se ceden en beneficio de la Sociedad propietaria del edificio, la cual a su vez se hará cargo de las deudas que existieren.**